

Constancia secretarial: Según el doc.017 del expediente digital, el demandando fue notificado por correo electrónico el 1 de marzo de 2022, por lo que tenía hasta el 17 de marzo de 2022 para contestar la demanda y no lo hizo.

Armenia (Q), 22 de julio de 2022

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío) Veinticinco (25) julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Banco de Bogotá S.A. NIT. 860.002.964-4
Demandado:	Néstor Julián Salazar Maldonado C.C. 1094881923
Radicado:	630013103002-2022-00011-00
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede este despacho a estudiar la viabilidad o no de ordenar la ejecución en el presente trámite.

ANTECEDENTES

En la fecha 27 de enero de 2022, el Banco de Bogotá, actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra el señor Néstor Julián Salazar Maldonado, por el no pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré nro. 1094881923, obrante en la carpta007, doc.03 del expediente digital, los cuales fueron debidamente suscritos por el obligado cambiario.

Mediante auto proferido el 11 de enero de 2022, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, rechazó la demanda por falta de competencia y ordenó su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito, correspondiéndole por reparto a esta Judicatura.

El Juzgado, mediante auto del 8 de febrero de 2022 libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante, según las sumas de dinero indicadas en el pagaré mencionado (doc.007).

Se comunicó la existencia de la presente ejecución a la Unidad Administrativa Especial -Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Es procedente ordenar la ejecución en el presente asunto, pese al silencio de la parte ejecutada durante el término de traslado de la demanda?

CONSIDERACIONES

Comoquiera que la parte ejecutada no atendió la orden judicial de pago ni propuso excepciones de mérito durante el término de traslado otorgado que pudieran desvirtuar la pretensión, este despacho con fundamento en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución.

La referida normatividad establece: “...*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*”

En el caso que nos ocupa, se surtió la notificación del ejecutado Néstor Julián Salazar Maldonado, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el cual fue condicionado por la Sentencia C-420 el 24 de septiembre de 2020 (doc.017).

Sobre dicha notificación es menester precisar que, el apoderado judicial de la parte ejecutante remitió la notificación personal a la dirección de correo electrónico relacionada en el escrito inaugural, julians1923@hotmail.com, advirtiendo que dicha dirección la obtuvo de la base de datos de la entidad bancaria (doc.005)

Lo anterior, permite advertir, que la parte interesada cumplió de esta forma con la carga procesal señalada en el inciso segundo del artículo 8 del aludido decreto, que indica: “...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*”.

Ahora, el acuse de recibo fue certificado por la empresa de correspondencia, esmlogistica, para el 1 de marzo de 2022, tal como se ve en el doc.017 del expediente digital, el cual estuvo acompañado de la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago, no obstante, el ejecutado guardó silencio.

En al anterior contexto fáctico y jurídico, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Q)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA seguir adelante la ejecución contra el señor Néstor Julián Salazar Maldonado, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1094881923, según las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago de fecha 8 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, cualquiera de las partes podrá realizar la liquidación del crédito con la especificación del capital e intereses hasta la fecha de su presentación.

TERCERO: Ordena el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: Con fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, se fijan agencias en derecho en la suma de \$4.060.000 M/cte.

QUINTO: Por Secretaría, liquídense las costas, conforme al numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso y, súrtase el traslado de la liquidación que presenten las partes, en la forma señalada artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8159f021cd8f842c6add65d0577c14ac42b089f8656b2227df2f363b974b1dce**

Documento generado en 25/07/2022 07:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>